REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
BOLÌVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Radicación: 19-100-31-89-001-2021-00020-01.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 007

Bolívar (Cauca), enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Entra al despacho del titular del Juzgado, EL RECURSO DE **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 23 de noviembre de 2021, proferida por EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA - CAUCA, dentro del proceso **DECLARATIVO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS,** siendo demandantes MARIANO CAICEDO JOJOA, EVER ALFONSO JOAQUI BAMBAGÜE, MARCELIANO GALINDEZ CAICEDO, RODRIGO PEREZ, SALOMON CAICEDO JOJOA, apoderado judicial RODRIGO HERNANDO BRAVO OROZCO, y como parte demandada HAIDER DANIEL CERON ROMERO, JAIRO ROLANDO ERAZO PEREZ, JAIRO ANTONIO JOAQUI GOMEZ, JOSE EDITH GUAMANGA IMBACHI, JOSE BALDOMERO JOAQUI, YON FREDY MENDEZ GOMEZ, HUGO BERTO IMBACHI GOMEZ y una vez se ha obtenido el link que permite visualizar en forma adecuada el expediente digital.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso contra sentencia de primera instancia, es procedente su admisión según lo dispuesto en el artículo 321 C.G.P. y al haberse interpuesto oportunamente – artículo 322 C.G.P.-.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, que en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia, en los artículos 2º, 3º y 14, se debe dar cumplimiento a lo ahí dispuesto.

Por lo anterior, el Juzgado PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN, para tramitarlo y decidirlo conforme a las citadas normas.

SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad al artículo 14 del decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán

solicitar la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del C.G.P.

Y que además, una vez ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los 5 días siguientes, corriéndose traslado a la parte contraria por el término de 5 días.

TERCERO: VENCIDO el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado (artículo 14 decreto 806 de 2020, inciso 3.

CUARTO: TENER como pruebas de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente apelación, todas las recaudadas en la primera instancia.

CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No 01**

Hoy: 28 **de ENERO de 2022**

El Secretario,

JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS